

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-00079
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REYES MOLINA
DEMANDADO: HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Frente a lo peticionado por la pasiva y ante su instancia de que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del art. 78 del Código General el Proceso y decreto 806 de 2020 y muy a pesar de que se le ha dado a conocer conforme a la norma que puede solicitar al Despacho se le haga entrega de los anexos o documentales por él referidos y para efecto de evitar más peticiones al respecto, se ordena que por secretaría se envíe la demanda y anexos de ésta al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

Ahora, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, el Despacho advierte que al revisar la documental obrante dentro del presente proceso, la contestación de la demanda no reúne las exigencias del artículo 97 ibídem como quiera que del texto de la misma se advierte la deficiencia al referirse a aspectos que atañen con la competencia y no con el objeto del proceso monitorio, aspectos que distan de lo peticionado por la parte actora, debe advertirse que del mencionado escrito en momento alguno frente a la oposición presunta que realiza la pasiva se remite a los lineamiento del inciso 4 del artículo 421.

En consideración a lo expuesto el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto las providencias fechadas 19 de febrero y dieciséis (16) de marzo ambas de 2021 y todo lo que de éstas dependan.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte pasiva para que subsane el escrito de contestación y de cumplimiento a las normas propias del proceso monitorio. -(Art.421 inicio 4 del C G del C del P y Sentencia T-1098 de 2005 Corte Constitucional)

TERCERO: Por secretaria dese cumplimiento a lo mencionado en el inciso primero de la parte motiva de ésta providencia. Dejar las constancias respectivas.

CUARTO: Vencido el término aquí concedido regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el trámite a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.